ESTUDIOS TÉCNICOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO SOAT VIGENCIA 2026-2027 PARA AUTO AMBULANCIA DE PLACA OQE-285 NISSAN MODELO 2021 PARA LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO.

ANTECEDENTES

La Constitución Política de Colombia sobre el Derecho a la salud establece:

"(....) **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. (....)".

Por su parte sobre la prestación de servicios de salud, la Ley 100 de 1993 establece:

"(...) **ARTICULO. 194.-Naturaleza** La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo (...)".

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

El objetivo de las Empresas Sociales del Estado será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la ley de 1993, artículo 16 del decreto 1874 de 1994 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, las empresas sociales del estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la constitución nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Las ESE son entidades públicas descentralizadas que conforman una categoría especial en la tipología de entidades del Estado. En los términos del artículo 83 de la ley 489 de 1998, las ESE son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud; su régimen se desarrolla por las previsiones de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

En lo que respecta al régimen jurídico de estas entidades, se aplica lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 1876 de 1994, en cuanto a su sometimiento al régimen de derecho público en materia de organización, en tanto en lo que se refiere a la contratación se aplica el derecho privado.

Así mismo, la contratación de la entidad se rige por lo señalado en la Resolución 5185 de 2013 expedido por el Ministerio de salud y protección social, y por lo señalado en el estatuto de contratación de la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN.

Que la E.S.E CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN, con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y garantizar la eficiente y eficaz prestación de los servicios asistenciales y las necesidades administrativas de la población atendida, y con el propósito de dar cumplimiento a los fines que orientan a la ESE, es pertinente la contratación por prestación de servicios, obras y bienes, independiente, autónoma, autogobernada y auto controlada.

En cumplimiento con lo ordenado por el Manual de Contratación de la E.S.E., se realiza el presente estudio técnico de conveniencia y oportunidad, acorde con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Lo anterior con el fin de contratar **ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO SOAT VIGENCIA 2026-2027 PARA AUTO AMBULANCIA DE PLACA OQE-285 NISSAN MODELO 2021 PARA LA ESE CAMU IRIS LOPEZ DURAN DE SAN ANTERO.**

1. PLANTEAMIENTO DE LA NECESIDAD

La E.S.E, fue creada mediante acuerdo municipal 034 del 09 de septiembre de 1998, como una entidad descentralizada del municipio de San Antero – Córdoba. La E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO – NIT. 812.002.993-3, constituye una categoría especial y excepcional de la Entidad pública, descentralizada territorialmente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS –que presta sus servicios de salud en su condición de Institución Prestadora Pública, de baja complejidad, primer nivel de atención, dentro de la Red Prestadora del Departamento del CORDOBA.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (entre otros).

Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, la ESE posee una ambulancia Chevrolet la cual requiere la compra o adquisición de seguro obligatorio de accidente de tránsito – SOAT, para garantizar un buen servicio y prevenir demandas y gastos por siniestros y daños causados a terceros.

Por lo anteriormente expuesto, La E.S.E, necesita que sus vehículos posean todos los documentos legales exigidos para el desplazamiento de sus usuarios y funcionarios, tiene la obligación de contratar las pólizas de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito "SOAT; por lo que se evidencia la obligatoriedad de realizar dicha contratación de acuerdo a lo estudiado en el presente documento. La ESE, teniendo en cuenta que el seguro obligatorio (SOAT) está próximo al vencimiento, debe adelantar el

proceso de contratación para la adquisición de esta, para amparar las vigencias de este por un año. Y cuya finalidad de la compra es resarcir el costo de los daños o perjuicios que se causen a terceros por la responsabilidad civil en que incurran y los que sufra el propio vehículo asegurado en caso de siniestro.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Considerando lo anterior, se puede concluir que la necesidad que la Entidad pretende satisfacer es amparar sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos, dicha necesidad se puede satisfacer a través de la celebración de contratos de seguros.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible.

El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del código de comercio. La E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO requiere amparar sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentran expuestos.

Por lo anterior, se hace necesario el presente proceso de contratación.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

Desarrollar la estrategia integral de asegurar los bienes de la E.S.E. CAMU IRIS LÓPEZ DURÁN DE SAN ANTERO, la cual incluye, llevar a cabo la contratación de los servicios de una póliza de seguros SOAT, ello con el fin de contratar los siguientes seguros:

A continuación, se listan los seguros que se pretenden contratar:
AUTO VEHICULO DE PLACA OQE-285 NISSAN MODELO 2021.

PLACA	MARCA	MODELO	VIGENCIA
OQE-285	NISSAN	2021	UN (1) AÑO

AMPAROS Y COBERTURAS:

A) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con una indemnización máxima de 800 salarios mínimos legales diarios vigentes al momento del accidente.
B) Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del código sustantivo de trabajo, con una indemnización máxima de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes al momento del accidente, a la cual se aplicarán los porcentajes contenidos en la tabla respectivas.
C) Muerte de la víctima como consecuencia del accidente y gastos funerarios, si la muerte ocurriere como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro de la vigencia de la póliza, hasta la cuantía equivalente a 750 salarios mínimos legales diarios vigentes al momento del accidente.
D) Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, hasta la cuantía equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes, al momento del accidente.

4.- Obligaciones de los contractuales.

4.1. Del Contratista:

a) Expedir la póliza requerida, de acuerdo con el objeto de este contrato, con la propuesta presentada, con las coberturas que allí se enuncian y las demás que la compañía haya previsto. Todo ello de conformidad también con lo estipulado en el artículo 13 de la ley 80 de 1993: "Los contratos que celebren las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". **b)** Firmar la póliza de seguro. **c)** Redactar la póliza en idioma castellano. **d)** Entregar la póliza original a este ente territorial. **e)** La póliza deberán contener los requisitos de que trata el artículo 1047 del C.Co.

7. VALOR: El valor del contrato asciende a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.260.200) M/CTE.**, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, informe de cumplimiento total expedido por el supervisor del contrato.

PLAZO: Diez (10) días hábiles.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

Cordialmente,

LUZ AIDA SUAREZ FIGUEROA
GERENTE